

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA ROSILLO CUMBICUS
CÍA. LTDA.**

OTORGAN: JOSELITO MANUEL ROSILLO CUMBICUS

JOSÉ ROSILLO REYES

CAPITAL SOCIAL: \$ 600,00 USD



En la Ciudad de Loja,
cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Loja, República del
Ecuador, el día de hoy miércoles cinco de octubre de dos mil once,
ante mi, Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público
Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores JOSELITO
MANUEL ROSILLO CUMBICUS, soltero; y, JOSÉ ROSILLO REYES,
casado, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad
de Amaluza, cantón Espíndola, y se encuentran de paso por esta
ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho,
portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de
conocer doy fe; y, me solicitan eleve a escritura pública la minuta que
me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue:
"Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

sírvase insertar una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA ROSILLO CUMBICUS CIA. LTDA., al tenor con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: JOSELITO MANUEL ROSILLO CUMBICUS, soltero, con cedula de identidad número uno uno cero tres seis cero uno siete cuatro cuatro (110360174-4); y, JOSÉ ROSILLO REYES, casado, con cédula de identidad número uno uno cero uno cinco ocho cuatro seis tres siete (110158463-7); de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Amaluza, cantón Espíndola, provincia de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA ROSILLO CUMBICUS CIA. LTDA., que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA ROSILLO CUMBICUS CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de CONSTRUCTORA ROSILLO CUMBICUS CIA. LTDA.-ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Amaluza, cantón Espíndola, provincia de Loja; y, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social



f principal dedicar sus actividades a la elaboración de estudios y construcción de todo tipo de obras civiles, relacionados con la Ingeniería Civil y Arquitectura, tales como: puentes, infraestructura básica, riego, edificaciones de todo tipo, importación y exportación de maquinaria y materiales de construcción afines a la mencionada actividad; y, además se dedicará a la prestación de servicios profesionales especializados de consultoría para identificar, planificar, diseñar, presupuestar, manejar, operar, mantener, evaluar o realizar estudios y/o proyectos relativos a los campos de la ingeniería; supervisar y fiscalizar proyectos de estudios y construcción en las áreas de vialidad y transporte, saneamiento e impactos ambientales y riego.- Además cubrirá trabajos para concesiones y asesoramiento o asistencia técnica afines permitidos por las Leyes Ecuatorianas.- El área de vialidad y transporte comprende: la planificación, estudio diseños, evaluación diagnóstico, trabajos de topografía, control y programación de obra, planillaje, estudios geofísicos, geológicos y de mecánica de suelos relativos a proyectos viales, tráfico y transporte; la supervisión, fiscalización, tanto de estudios como de proyectos de construcción de vías, puentes aeropuertos, así como el estudio de transporte, concesiones e impactos ambientales.- El área de saneamiento ambiental comprende: la planificación estudio, diseños, evaluación, diagnóstico, trabajos de topografía, control y programación de obra, planillaje, estudios geofísicos y geológicos, de mecánica de suelos relativos a obras de saneamiento ambiental; supervisión fiscalización, tanto de estudios como de la construcción de proyectos



de agua potable, alcantarillado, letrización y recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, así como el estudio para concesiones e impactos ambientales.- El área de riego comprende: la planificación, estudios, diseños, evaluación, diagnóstico, trabajos de topografía, control y programación de obra, planillaje, estudios geofísicos, geológicos y de mecánica de suelos relativos a obras para riego; supervisión, fiscalización, tanto de estudios como de construcción de proyectos de riego y obras hidráulicas, incluyendo túneles, acueductos, sifones, rápidas, obras de captación, canales, así como el estudio para concesiones e impactos ambientales. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley; e, incluso celebrar contratos con otras compañías que persigan los mismos objetivos, sean estas nacionales o extranjeras.- ARTICULO

CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es el de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y este Estatuto.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO

CINCO.- El capital social de la compañía es el de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600,00), dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de



Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten signature or initials in blue ink.

conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento.

en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El

aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO**

OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de

Ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportaciones se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de la constitución, Notaría en la que se otorgo, fecha y



número de inscripción en el Registro Mercantil o Propiedad, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE.**-Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **ARTICULO DOCE.**- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observen las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO TRECE.**- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- **ARTICULO CATORCE.**- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las



utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO QUINCE.-** Son obligaciones de los

socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios, y, d) Las demás que señala este Estatuto.- **ARTICULO DIECISÉIS.-** Los socios de la compañía tienen

los siguientes deberes y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada cesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de la administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto al acervo social de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISIETE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las

obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**



anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las resoluciones de junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía, y a su falta por la persona designada en cada caso. Actuará de secretario el Gerente General o la persona que, en su falta la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** Las actas de sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del



acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento y disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y Gerente General, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios, e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes para la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía;



ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía, y, m) Las demás que señalan la ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO**

VEINTINUEVE.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.-

ARTÍCULO TREINTA.- DEL PRESIDENTE:- El Presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tiene

que ser socio.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y

atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general

de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la

entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las

propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y

aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar en nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el

mismo, f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones,

adquisiciones y negocios que supere la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía



conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL GERENTE GENERAL:-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su



falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que señala la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **TERCERA.- DECLARACIONES:- UNO:** El capital con que se constituye la compañía CONSTRUCTORA ROSILLO CUMBICUS CIA. LTDA., ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) Joselito Manuel Rosillo Cumbicus suscribe trescientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento cincuenta dólares de los estados Unidos de América y queda adeudando ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América; b) José Rosillo Reyes, suscribe trescientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados



Unidos de América y queda adeudando ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.- El pago del cincuenta por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco, la misma que se agrega a esta escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de las escrituras constitutivas en el Registro Mercantil.- x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

CONSTRUCTORA ROSILLO CUMBICUS CIA. LTDA.

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	CAPITAL POR PAGAR (USD)	PARTICIPACIONES
Joselito Manuel Rosillo Cumbicus	300,00	150,00	150,00	300
José Rosillo Reyes	300,00	150,00	150,00	300
TOTAL	600,00 /	300,00 /	300,00 /	600

DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a Joselito Manuel Rosillo Cumbicus, Gerente General de la Compañía CONSTRUCTORA ROSILLO CUMBICUS CIA. LTDA.; y, autorizan al Gerente General para que realice los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en Registro Mercantil o de la Propiedad y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor

Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la compañía antes nombrada.- Atentamente.- (firmado) Rovin A. Chamba B. ABOGADO. Matrícula número seiscientos cuarenta y nueve".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública.- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público Yo el Notario lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (firmado) Joselito Manuel Rosillo Cumbicus, Céd. Nro. 110360174-4; (firmado) José Rosillo Reyes, Céd. Nro. 110158463-7; (firmado) Dr. Stalin Alvear Alvear, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA".-

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE:



BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Octubre 05 de 2011

Nro. 118127

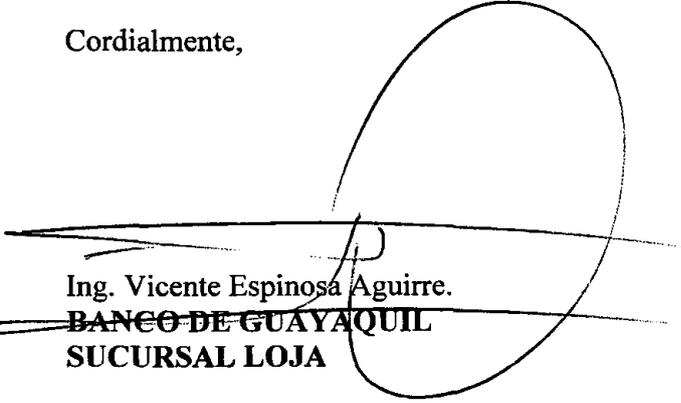
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "**CONSTRUCTORA ROSILLO COMBICUS CIA. LTDA.**" El valor de \$ 300,00 USD Dólares (Trescientos 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ROSILLO CUMBICUS JOSELITO MANUEL	\$	150.00
ROSILLO REYES JOSE	\$	150.00

TOTAL:	\$	300.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

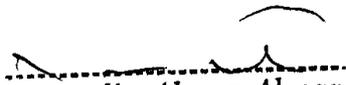
Cordialmente,

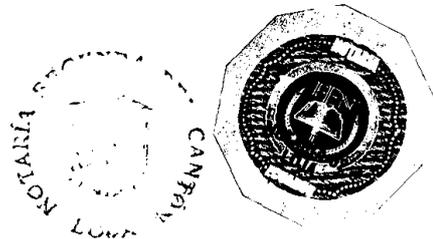

Ing. Vicente Espinosa Aguirre.
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA



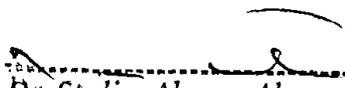


RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.- Y ADEMÁS CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIAS DEL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE ADJUNTA CONCUERDA CON SU ORIGINAL.- (CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ROSILLO CUMBICUS CÍA. LTDA.).-


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON LOJA



RAZÓN: La señora Intendente de Compañías de Loja, mediante resolución número SC.DIC.L.11.0283, de fecha siete de octubre de 2011, **APRUEBA**, la constitución de la Compañía CONSTRUCTORA ROSILLO CUMBICUS CÍA. LTDA., en los términos de esta escritura, en cuya matriz he procedido a marginar la mencionada Resolución.-
Loja, 12 de octubre de 2011. EL NOTARIO:


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2011.200

Denominación: CONSTRUCTORA ROSILLO CUMBICUS CIA. LTDA.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: Segundo				Fecha: 05/Octubre/2011					
Fecha de Constitución: 05/Octubre/2011				Notario: Segundo					
Domicilio: ESPINDOLA provincia LOJA					Capital: 600				
Representante:				Abogado: ROVIN CHAMBA					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 07/Octubre/2011

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCTORA ROSILLO CUMBICUS CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón LOJA, el 05/Octubre/2011 .

Atentamente,




**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA,
UNIDAD JURIDICA**

**Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2011.187
VSB/

Insertar Firma



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.11. 1375

Loja, 27 OCT. 2011

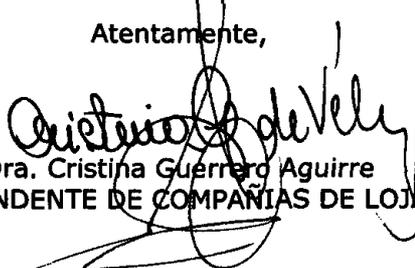
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL, SUCURSAL LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA ROSILLO CUMBICUS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA



JOSEITO MANUEL ROSILLO CUMBICUS

27 - 10 - 2011